



REF.: Modifica Reglamento de Sala del  
Concejo Municipal de Cabrero, para  
el período 2014 - 2016.

Cabrero, 22 de enero de 2015.

**DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 385**

**VISTOS:**

- a) El Acuerdo N°42 del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N°08, de fecha 27 de febrero de 2013, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- b) Lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N°20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo Municipal.
- c) Las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Municipal de Cabrero, en Sesión Ordinaria N°78 de fecha 13 de enero de 2015, teniendo presente lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente, y en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N°20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo, acordó aprobar el siguiente Reglamento Interior de Sala del Concejo Municipal de Cabrero, que determina las normas necesarias para su funcionamiento durante el período 2014 - 2016. (Acuerdo N°405 Sesión Ordinaria N°78 del 13.01.2015)

**REGLAMENTO INTERIOR DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CABRERO**

**TÍTULO I**  
**DEL CONCEJO**

**ARTICULO 1°:** El Concejo Municipal de Cabrero tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

**ARTICULO 2°:** El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y por seis Concejales, elegidos de conformidad con la Ley.  
Actuará como Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

**ARTICULO 3°:** Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

**ARTICULO 4°:** El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.  
Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación vigente.

**ARTICULO 5°:** El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, las que se podrán determinar mediante acuerdos adoptados en la sala.



**ARTICULO 6° :** Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.  
Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo Acuerdo adoptado por la Sala.  
Los Concejales podrán, también, solicitar información a las reparticiones municipales de acuerdo a lo que establece la Ley.

**ARTICULO 7° :** Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

- Una vez acordada la citación al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento del(a) o lo(a) funcionarios mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.
- La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.
- La notificación deberá efectuarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha en que deba efectuarse la sesión a respectiva.-
- La no concurrencia injustificada a la sesión del concejo, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

## TITULO II DE LAS ASIGNACIONES

**ARTICULO 8° :** Corresponderá a cada Concejal las siguientes asignaciones y beneficios:

- A) Una asignación por concepto de capacitación, sea ésta nacional o internacional, que será determinada en el respectivo Presupuesto Municipal. Dicha asignación no podrá ser superior a 46 UTM anuales y deberá ser rendida oportunamente a la Dirección de Finanzas, con la documentación soportante.
- B) El uso compartido de una oficina al interior del Edificio Consistorial destinada a la atención de público y el desarrollo de sus funciones. Dicha oficina será de uso exclusivo de los concejales, los que deberán ocuparla en el horario de funcionamiento establecido para los funcionarios Municipales. Queda prohibido el uso de estas oficinas por terceras personas.
- C) El uso de los muebles y materiales de oficina. Para estos efectos cada Concejal suscribirá la respectiva acta de recepción de los muebles y materiales de oficina, siendo de su responsabilidad el cuidado y mantención de los mismos. En cuanto a los materiales de oficina, éstos deberán ser solicitados oportunamente a la Secretaría Municipal, quien llevará un control de los mismos.



**TITULO III**  
**FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTICULO 9° :** Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

**TITULO IV**  
**DE LAS SESIONES EN GENERAL**

**ARTICULO 10° :** El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

a ) Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles por (3) tres veces al mes por lo menos.

Las Sesiones Ordinarias no requerirán, necesariamente, de citación por cédula.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcaldes por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (15) minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

**ARTICULO 11° :** El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

**ARTICULO 12° :** Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.



**ARTICULO 13° :** El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

**ARTICULO 14° :** Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario y distribuidas por cédula, a todos, en la dirección que haya consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

**ARTICULO 15° :** Las Sesiones tendrán una duración de hasta dos (2) horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.  
Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.  
La duración total de las Sesiones no excederá de las (2) dos horas.

**ARTICULO 16° :** La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

#### TITULO V DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

**ARTICULO 17° :** La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes :  
a) Aprobación del Acta de la o las Sesiones anteriores  
b) Cuenta  
c) Tabla Ordinaria  
d) Hora de Incidentes.

**ARTICULO 18° :** La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión “En nombre de Dios, de la Patria y de la Comuna de Cabrero, se abre la Sesión”, que podrá usarse parcialmente.

**ARTICULO 19° :** **APROBACION DE LAS ACTAS.**

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de (10) diez minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Secretario Municipal.

**ARTICULO 20° :** El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema :  
- Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.  
- Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.  
- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.  
- Aprobación de la o las Actas.



- Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).
- Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- Indicación de la "Hora de Incidentes", que es el tiempo en el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- Hora de término de la Sesión.

**ARTICULO 21° :** Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal.

**ARTICULO 22° : CUENTA.**

La Cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo. El Presidente dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo. Asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

**ARTICULO 23° :** Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera Acuerdo del Concejo.

**ARTICULO 24° : TABLA ORDINARIA.**

Dicha Tabla podrá dividirse en:

- a) Fácil Despacho, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran Acuerdo del Concejo y,
- b) Orden del Día, consistente en aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

**ARTICULO 25° :** Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, debe ser estudiado e informado previamente por algunas de las Comisiones Permanentes de Trabajo.

**ARTICULO 26° : HORA DE INCIDENTES.**

La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

El tiempo de la Hora de Incidentes será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar dos (2) horas, contadas desde el inicio de la Sesión, lapso que en ningún caso podrá ser inferior a (15) quince minutos.

El tiempo total se distribuirá en 2/3 para la 1ra Ronda y 1/3 para la 2da Ronda, lapsos traducidos en minutos que se repartirán equitativamente entre los Integranes presentes en la Sala. La distribución y conteo estará a cargo del Secretario, quien informará al Presidente.

En la Hora de Incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encuentre en situación de ser tratado por la Sala.



**ARTICULO 27° :** De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

#### TITULO VI DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

**ARTICULO 28° :** El Concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Asimismo, dejase expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal.

**ARTICULO 29° :** Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

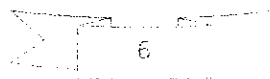
**ARTICULO 30° :** Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

**ARTICULO 31° :** El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 32° :** Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, incluso suspenderse la Sesión por el lapso que se produce dicho abandono en los términos establecidos en el Artículo 12° del Reglamento.





**ARTICULO 33° :** La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por (2) dos Concejales; aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los (3) tres días hábiles siguientes.  
Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

**ARTICULO 34° : DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.**

El Presidente, después que los Concejales hayan hecho uso de la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

**ARTICULO 35° :** Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

**ARTICULO 36° : DE LA VOTACION.**

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala disponga votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Secretario y podrán ser de palabra o mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente “si” o “no” y recogidas por un oficial de Sala.

**ARTICULO 37° :** Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

Dejase establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

**ARTICULO 38° :** Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro de tercer día, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

**ARTICULO 39° : DE LOS ACUERDOS**

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.



**TITULO VII**  
**DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO**

**ARTICULO 40°:** Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas, y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo.  
Habrá las siguientes Comisiones Permanentes de Trabajo, cuyos integrantes y quórum de sesiones y de acuerdos, se indican:

- Salud y Medio Ambiente
- Educación y Cultura
- Deporte y Recreación
- Turismo y Desarrollo Económico Local
- Presupuesto y Finanzas
- Seguridad Ciudadana

**ARTÍCULO 41°:** Cada Comisión estará integrada, a lo menos, por dos concejales, uno de ellos deberá asumir la presidencia de la Comisión. Los concejales integrantes de la comisión deberán asistir a la Sesión completa para tener derecho a certificado de asistencia. La asistencia a Sesiones de Comisión de los concejales será controlada por el Secretario respectivo en un cuaderno que para el efecto habilite el Secretario Municipal, quien llevará el registro mensual.

**ARTÍCULO 42°:** Corresponderá a las comisiones solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o materia sometido a su conocimiento.

**ARTÍCULO 43°:** Todo asunto que amerite un pronunciamiento del Concejo podrá ser estudiado e informado por alguna de las comisiones permanentes de trabajo, si así el Concejo Municipal lo acuerda. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Alcalde para solicitar directamente el funcionamiento de estas comisiones.

Las conclusiones, en carácter de proyecto de acuerdo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes y pasarán a consideración del Concejo, teniendo el carácter de recomendaciones.

**ARTÍCULO 44°:** Cada comisión permanente de trabajo, se constituirá a lo menos por tres miembros, que serán dos concejales y un Jefe de Departamento o encargado de área, además al constituirse considerará:

1. Nominar entre sus integrantes un Presidente y un Subrogante para que presida la ausencia del titular.
2. Fijar un calendario de reuniones ordinarias si así la comisión lo estima necesario y, **deberán reunirse a lo menos una vez al mes.**
3. Existirá un Secretario en la comisión, entendiéndose que sus funciones son de apoyo administrativo. Este deberá tener el carácter de funcionario municipal y será quien redacte las Actas.

**ARTÍCULO 45°:** Las reuniones de las comisiones permanentes tendrán hora de comienzo y de término y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

**ARTÍCULO 46°.-**Las comisiones podrán requerir la participación en sus sesiones de otros concejales, de funcionarios o terceras personas ajenas al Concejo, sobre materias de su competencia. En caso necesario, dichas solicitudes se dirigirán a través del Alcalde, por ejemplo cuando se requiera la participación de Funcionarios Municipales que no integren la Comisión.





**ARTÍCULO 47°.**-Las comisiones permanentes celebrarán reuniones a petición de su Presidente, previa citación hecha a lo menos con 24 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 48°.**-Si transcurridos 15 minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión Permanente y no hubiere quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste quien lo subrogue declarará que no hay reunión, dejando constancia por escrito de este hecho el Secretario de la Comisión.

**ARTÍCULO 49°.**-En ningún caso las comisiones permanentes podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus reuniones. Tampoco podrán realizarse simultáneamente reuniones de dos comisiones en los casos que haya un concejal que pertenezca a ambas.

**ARTÍCULO 50°.**-Las comisiones permanentes deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Será el Presidente de la Comisión quien exponga ante el Concejo el Proyecto de acuerdo adoptado o en caso de ausencia quien le subrogue.

**ARTÍCULO 51°.**-Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del Art.5° del presente Reglamento, el Concejo podrá designar Comisiones Especiales para el conocimiento de determinadas materias, las que deberán ceñirse en todo, a la normativa referida en los artículos precedentes.

**ARTICULO 52° :** Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.

### **TITULO VIII** **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 53° :** DE LAS FALTAS AL ORDEN.

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

1. Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
2. Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

**ARTICULO 54° :** El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

1. Llamada al orden.
2. Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que la Ley establezca derivados de los actos u omisiones en los que se vean involucrados los integrantes del Concejo.



**TITULO IX**  
**DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 55°** : Al Secretario del Concejo le corresponderá:

1. Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.
2. Asistir a las Sesiones.
3. Extender las Actas de las Sesiones.
4. Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo.
5. Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
6. Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
7. Organizar y dirigir los servicios del Concejo.
8. Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
9. Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

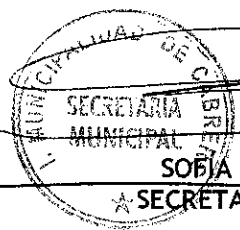
**TITULO X**  
**DEL REGLAMENTO DE SALA**

**ARTICULO 56°** : Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

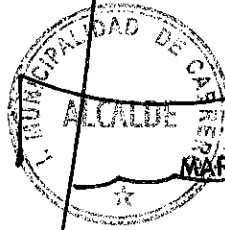
Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los Concejales presentes.

**ARTICULO 57°** : El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



SOBIA REYES PILSER  
SECRETARIA MUNICIPAL



MARIO GIERKE QUEVEDO  
ALCALDE

SRP/JSP/srp.

DISTRIBUCION:

- H. Concejo Municipal(8)
- Direcciones Municipales (10)
- Asesoría Jurídica
- Unidad de Transparencia
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo SECMU
- Archivo Oficina de Partes